

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA

TITULO PRELIMINAR

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1

El Reglamento General de la Federación de Natación de Castilla La Mancha, en lo sucesivo FNCLM, es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma. En el mismo se regula el desarrollo de la estructura orgánica de la FNCLM, el estatuto de las personas físicas y entidades deportivas sometidas a la jurisdicción de la FNCLM, el procedimiento en asambleas y el procedimiento de moción de censura.

Artículo 2

El Reglamento General es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas físicas y entidades deportivas que actúan dentro del ámbito de competencias de la FNCLM.

TITULO PRIMERO

ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO PRIMERO

CLUBES

SECCIÓN PRIMERA

AFILIACIÓN

Artículo 3

Son clubes de natación las asociaciones privadas sin ánimo de lucro integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción del natación y sus especialidades (natación, waterpolo, saltos, sincro, aguas abiertas y master), la práctica del mismo por sus asociados, así como la organización y participación en actividades y competiciones deportivas, debiendo tener su domicilio en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 4

- a) Para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, los clubes estarán previamente afiliados a la FNCLM, para ello deberán solicitarlo por escrito, debiendo acreditar estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como aportar copia de sus estatutos de conformidad con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha y sus disposiciones de desarrollo.
- b) Los clubes deportivos tienen la obligación de mantener actualizados sus estatutos y su junta directiva, estando obligados a remitir a la FNCLM una copia de sus estatutos y a comunicar por escrito a la FNCLM, por parte de quien ocupe la presidencia, la

relación de los miembros de sus Juntas Directivas, consignándose la fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA

DENOMINACIÓN

Artículo 5

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente y debidamente inscrito ni tan semejante que pudiera inducir a error o confusión.

Artículo 6

Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la FNCLM mediante certificación, no pudiendo usarse la nueva denominación hasta que se reciba en la FNCLM dicha notificación.

Artículo 7

El nombre del club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial lo deberá comunicar a la FNCLM.

SECCIÓN TERCERA

PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 8

Con carácter general cada club podrá inscribirse en competiciones oficiales de ámbito autonómico si cumple los requisitos especificados en las normativas técnicas de las competiciones.

Artículo 9

Los clubes que una vez iniciadas las competiciones retiren los equipos a los que se refiere el artículo anterior, y que obligatoriamente han de presentar, o no participen en sus respectivas competiciones, serán sancionados de acuerdo con lo que se determina en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 10

Todo club está obligado a participar con sus equipos en las competiciones oficiales en las que se ha inscrito, así como en aquellas otras que la FNCLM establezca como obligatorias.

Artículo 11

Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas para participar en las diferentes competiciones los clubes mantendrán los derechos deportivos que les pertenezcan según las normas generales vigentes, y no podrán perder su categoría salvo en los casos reglamentariamente previstos.

Artículo 12

Los Clubes deberán cuidar de que sus afiliados mantengan una conducta correcta durante las competiciones, sobre todo en el momento de la salida. Cualquier incidencia que interfiera el normal desarrollo de la competición, será estudiada por el Comité de Competición, previo informe del Juez Árbitro de la competición, para su posible sanción.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

Artículo 13

El club está obligado a recoger y custodiar la solicitud de licencia para cada deportista, según modelo del anexo 2 (se adjunta a esta normativa una copia en formato rtf) y si hubiese pertenecido a otro club, la hoja de baja del mismo según el anexo 3 (se adjunta a esta normativa una copia en formato rtf), de acuerdo con la cláusula de la Ley de Protección de Datos incluida en los citados anexos, a la que se acoge la FNCLM. No obstante, el club deberá tener dicha documentación debidamente cumplimentada a disposición de la FNCLM, en caso de que esta la requiera. Esta base será también de aplicación para los títulos de los técnicos.

Artículo 14

Cada club de natación deberá federar al menos a un técnico con la titulación exigida por la Asamblea General para la temporada en vigor y a un delegado.

Artículo 15

La responsabilidad de inscripciones con marcas incorrectas recaerá directamente en el club que realice dichas inscripciones.

SECCIÓN CUARTA

BAJAS Y RENUNCIAS

Artículo 16

Los clubes podrán ser baja en la FNCLM, además de por propia decisión, por decisión de los órganos disciplinarios de la FNCLM, Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en base a las causas y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario. En ambos supuestos los jugadores-as de sus distintos equipos quedarán en libertad para vincularse con el club que deseen.

Artículo 17

La renuncia fuera de plazo conllevará el pago de los gastos que dicha decisión pueda comportar a la administración federativa y determinados por el órgano disciplinario de la FNCLM. El no cumplimiento de todos los requisitos formales que determinen las normas de cada competición transcurrido el plazo que se otorgue para su subsanación se equipará a la renuncia fuera de plazo a los efectos oportunos.

Artículo 18

La preferencia para cubrir las vacantes de equipos en las diferentes competiciones antes de su comienzo, serán cubiertas por la FNCLM entre los clubes que lo solicitasen dentro del plazo que se establezca, de acuerdo a los criterios que se indiquen en las Normas Generales o Específicas de la Competición.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19

Los derechos de los clubes son los siguientes:

- a) Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la FNCLM, en su caso, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Electoral.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

- b) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que le correspondan por su categoría en los términos previstos reglamentariamente.
- c) Concertar y participar en competiciones con otros clubes en fechas compatibles con sus obligaciones oficiales y con las convocatorias de las diferentes Selecciones Nacionales o Autonómicas, previa autorización del órgano al que corresponda. Para solicitar este tipo de actividades se atenderá a la normativa reglamentaria que lo recoja.
- d) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Participar en el régimen de ayudas económicas que se pudiera establecer para los clubes, cuando así se establezca.
- f) Todas los demás previstos en los Estatutos Federativos, presente Reglamento y demás normas vigentes de la FNCLM.

Artículo 20

Son obligaciones de los clubes:

- a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que le correspondan por su categoría en los términos previstos reglamentariamente.
- b) Cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la FNCLM, así como con las normas de carácter general que les afecten.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la FNCLM, abonando las correspondientes cuotas y derechos que se determinen, así como cubrir los gastos de afiliación de sus componentes a la Entidad Aseguradora concertada, según las normas establecidas.
- d) Abonar los derechos de arbitraje y campeonatos que según las normas federativas le correspondan.
- e) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de natación.
- f) Cumplimentar, atender y contestar en los plazos establecidos o en su caso con la mayor brevedad y diligencia las comunicaciones que reciban de los órganos federativos.
- g) Poner a disposición de la FNCLM los miembros de sus plantillas deportivas al objeto de formar las diferentes Selecciones Autonómicas.
- h) Atender a la formación deportiva de sus jugadores-as y técnicos, facilitando los medios precisos para ello.
- i) Disponer para sus competiciones oficiales de instalaciones que cumplan los requisitos reglamentarios exigidos.
- j) Reconocer a todos los efectos la documentación expedida y homologada por la FNCLM, facilitando la entrada gratuita en el recinto deportivo a los árbitros, jugadores-as y demás acompañantes del equipo provistos de licencia federativa, así como a los directivos y técnicos de la FNCLM.
- k) Aquellos otros que les vengán impuestos por disposición legal o normativa de la FNCLM.

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

Artículo 21

Dentro del plazo que determinen las normas específicas de competición, todos los clubes están obligados a inscribir sus equipos cumplimentando los documentos que determinen dichas normas.

Artículo 22

- a) El club organizador de una competición es responsable del buen orden antes, durante y después de la celebración de la misma, debiendo cumplir las normas prevista en la legislación vigente sobre prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.
- b) El club local debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la fuerza pública. En caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca incluso en los exteriores y anexos al recinto del terreno de juego será imputable al equipo local.
- c) Los clubes locales reservarán el derecho de admisión en sus instalaciones de aquellas personas que se hayan distinguido por su actitud antideportiva y/o violenta, que haya sido demostrada con anterioridad.

Artículo 23

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anterior será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Disciplinario, sin que se pueda suspender la competición salvo en los casos reglamentariamente previstos para la suspensión de encuentros.

SECCIÓN SEXTA

CAMBIO DE RESIDENCIA

Artículo 24

- a) Para cambiar de residencia el club habrá de solicitarlo a la FNCLM antes del comienzo de la temporada exponiendo las razones que le muevan a ello, la Junta Directiva de la FNCLM adoptará la determinación que proceda.
- b) El plazo para solicitar un club el cambio de residencia será el de un mes antes de la fecha prevista por las normas específicas de competición para la inscripción en la competición en la que le corresponda participar.

SECCIÓN SÉPTIMA

FUSIONES

Artículo 25

- a) Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva al amparo de la legislación vigente. Estas fusiones deberán producirse antes inicio de temporada. Las fusiones que se produzcan una vez finalizado este plazo, no producirán efectos hasta la finalización de dicha temporada.
- b) Para ejercitar este derecho los clubes deberán solicitarlo a la FNCLM y estar al corriente de sus obligaciones económicas y deportivas.
- c) En el acuerdo de fusión de clubes, deberán constar los siguientes datos:
 - I. - Motivo de la fusión.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

2. - Situación deportiva de los clubes, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman.
3. - Formación y miembros de la Junta Directiva del nuevo club y domicilio social de este, así como el nuevo nombre del mismo.
4. - Firma de los presidentes de ambos clubes fusionados y del presidente de la nueva Junta Directiva.

d) Cuando la solicitud la formulen dos o más clubes cuyo único o principal deporte sea la natación, deberán cumplir los demás requisitos que se exigen para los clubes de nueva creación y subrogarse en todos los compromisos y obligaciones que para con la Federación o terceros tenían contraídos los clubes de procedencia. El club resultante participará en la competición oficial de mayor rango de los que se fusionen, pudiendo mantener equipos en las competiciones a que tenían derecho los clubes fusionados, salvo la coincidencia de más de un equipo en competiciones en que ello no esté permitido de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 26

- a) Cuando la natación sea una sección deportiva de un Club polideportivo, éste podrá constituirla como entidad independiente, adoptando aquella nuevo nombre y afiliándose a la FNCLM como nuevo club, manteniendo su participación en la competición a que tenía derecho su antiguo club.
- b) La sección de natación de un club polideportivo de la que aquella se haya independizado, antes de inscribirse como nuevo club de natación, podrá fusionarse con otro existente o un club polideportivo, tuviese éste o no sección de natación.
- c) Una vez aprobada la fusión, el nuevo club resultante deberá inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes a la Comunidad Autónoma a la que pertenezca.
- d) Los jugadores-as y Técnicos vinculados a un club o sección de natación fusionados, podrán solicitar al nuevo club resultante en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se le notifique dicha fusión por parte de su club, la carta de baja. Transcurrido dicho plazo no podrán ejercitar dicha opción.

SECCIÓN OCTAVA

CESIÓN DE DERECHOS

Artículo 27

Los clubes que participen en competiciones oficiales de ámbito autonómico podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cesión se produzca antes del comienzo de las competiciones oficiales, las que se produzcan una vez iniciadas éstas, no producirán efectos federativos hasta la temporada siguiente.
- b) Deberá hacerse mediante escrito en el que habrán de observarse las siguientes circunstancias:
 1. Acuerdo adoptado por los clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por sus correspondientes Juntas Directivas, y en todo caso por la Asamblea General según lo establezcan sus estatutos.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

2. Motivo de la cesión.
 3. Situación económica del club cesionario, respecto a sus obligaciones federativas.
 4. En el caso de que el club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.
 5. Si el club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar todos los requisitos previstos por el presente reglamento para la inscripción de clubes.
- c) La cesión deberá comprender, absolutamente, la totalidad de los derechos deportivos y federativos, incluidos los derechos accesorios como fianzas, avales, garantías etc.
 - d) Será una cesión de carácter definitivo.
 - e) El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente.
 - f) No se admitirá cesión alguna en la que el club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.
 - g) El cesionario vendrá obligado a notificar mediante carta con acuse de recibo a todos los jugadores-as, TÉCNICOS y resto de integrantes del o de los equipos objeto de la cesión, cuya relación completa se añadirá al escrito de cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha, el club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del club cedente.
 - h) Todas las personas vinculadas a la disciplina del club mediante licencia oficial, y afectadas por la cesión, quedarán sujetas a la disciplina del club cesionario, en tanto en cuanto la cesión no conlleve el traslado de residencia a provincia distinta, en cuyo caso, aquellos quedarán facultados para rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas. En este caso quedarán en libertad para acceder a otro club distinto.
 - i) La solicitud de Cesión de Derechos deberá ser presentada por el club cedente en la FNCLM, la cual junto con la documentación y en su caso informe motivado contrario a dicha cesión, aprobará o no la cesión y lo comunicará a las partes implicadas.
 - j) Los clubes que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos, siempre que se cumplan los requisitos que a tal efecto determine la RFEN.

SECCIÓN NOVENA

DERECHO A SUBVENCIONES

Artículo 28

Para poder tener derecho a percibir subvenciones de la FNCLM, cuando así se establezca, será condición “sine quanon” que los Clubes que participan en las competiciones, cumplan todos los requisitos que se indican más abajo:

- a) Estar al corriente de todas las obligaciones federativas deportivas y económicas, tanto ante la RFEN como ante la FNCLM.
- b) Ningún equipo del Club habrá sido objeto de sanción en la temporada a la que pudiera corresponder la subvención, ni haber incurrido en incomparecencia injustificada a algún encuentro y/o competición.
- c) Tener presentada el alta anual de Club, y haber participado cuando fuera obligatorio con

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

en la competición correspondiente.

d) Tener aprobados e inscritos sus estatutos ante el Registro de Entidades Deportivas de Castilla La Mancha, que otorguen a la entidad personalidad jurídica propia y actualizados de conformidad a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha, o cualquier otra normativa que se pueda crear con posterioridad

f) Tener presentado en la FNCLM certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, referido a todo el personal del club (Entrenadores, Delegados, Fisioterapeutas etc), que hubiera tramitado licencia federativa en la temporada para la que se conceda subvención.

g) El importe de la subvención será remitida a los Clubes, previa firma y sello del recibo correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad, quedando prohibido realizar transferencia o abonos a cuentas que se refieran a personas físicas, o efectuar otro medio de abono

h) Cualquier otro que venga expresamente regulado por la FNCLM.

Además de estos requisitos, podrá tener valor porcentual a la hora de fijar la distribución de las subvenciones:

a) El disponer para cada equipo de la entidad participante en las competiciones oficiales, de TECNICO titulado acorde a la categoría de la división en que participa el equipo.

b) El trabajo del Club en las categorías cadetes, infantiles o Alevines y las campañas de promoción de la natación en las que haya participado.

c) La colaboración técnica y aportación de jugadores/as a las Selecciones Autonómicas y Concentraciones Regionales y Nacionales.

CAPITULO SEGUNDO

DEPORTISTAS

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE DEPORTISTAS

Artículo 29

- a) Son Deportistas las personas físicas que practiquen la natación y que suscriban la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de la solicitud de dicha licencia y/o la licencia establecida al efecto queda vinculado a su club y sujeto a la disciplina de la FNCLM.
- b) Para que un-a deportista pueda suscribir licencia no podrá poseer licencia con otro club.

Artículo 30

La vinculación entre deportista y club finalizará por vencimiento del plazo establecido en la licencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por los demás casos previstos en el presente Reglamento o por decisión del órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas establecidos en la normativa vigente.

SECCION SEGUNDA

CATEGORÍAS

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

Artículo 31

Los jugadores-as serán clasificados en función de los siguientes criterios:

a) Según la edad de los jugadores-as, que será la que cumpla dentro del año en que comienza la temporada, las competiciones en que estos participen podrán ser de las siguientes categorías:

- Absoluta
- Senior
- Junior
- Infantil
- Alevín
- Benjamín
- Prebenjamín

b) Su sexo.

c) El rango de la competición en que participe.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS

Artículo 32

Para poder actuar en cualquier competición oficial todos los deportistas deberán disponer de la licencia oficial debidamente expedida por una federación de ámbito autonómico.

Artículo 33

La firma de la solicitud de la licencia y/o licencia tiene carácter de declaración formal del Deportista respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa federativa.

Artículo 34

- a) La licencia de la FNCLM será obligatoria en todas las competiciones, salvo que expresamente se señale otra cosa.
- b) Salvo las excepciones reglamentariamente establecidas, sin estar en posesión de la licencia oficial, debidamente autorizada por la FNCLM, no será admitida la participación de persona alguna.

Artículo 35

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS DE FORMACIÓN

Artículo 36

- a) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, si en la temporada siguiente a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, el Deportista suscribe licencia con un club no perteneciente al FNCLM, el nuevo club deberá cumplir los requisitos marcados por la RFEN en esta materia.
- b) La compensación económica regulada en el punto anterior se obtendrá en base a la aplicación de las formulas y criterios oficiales de la RFEN.

Artículo 37

- a) El/la Deportista que proceda de otro club, con la solicitud de licencia deberá presentar carta de su baja en el mismo, solo si la baja ha sido en el transcurso de la temporada. A los efectos federativos serán nulos cuantos pactos y condiciones se establezcan en la carta de baja que limite la libre voluntad del/la Deportista. Si finalizada la temporada un-a Deportista tramitase licencia para la nueva temporada por otro club no perteneciente a la FNCLM, el club de origen podrá exigir que se cumplan los requisitos marcados por la RFEN en esta materia.
- b) En caso de discrepancia entre Club y Deportista sobre la expedición de la carta de baja, intervendrá la FNCLM, que requerirá al club que manifieste por escrito, en plazo de tres días hábiles, las razones que tenga para ello. El juez único de competición de la FNCLM resolverá mediante resolución motivada.

Artículo 38

La FNCLM podrá exigir al-a Deportista que justifique su edad mediante su D.N.I. o pasaporte.

Artículo 39

Ningún Deportista podrá suscribir licencia más que por un sólo club en la misma disciplina deportiva.

SECCIÓN QUINTA

BAJAS Y CAMBIOS

Artículo 40

La vinculación entre Deportista y club podrá ser dada por finalizada por mutuo acuerdo o por decisión juez único de competición de la FNCLM, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte, y en general, en lo dispuesto en los reglamentos de la FNCLM o la RFEN.

Artículo 41

- a) Si la resolución del expediente a que se refiere el artículo anterior fuese favorable al/la Deportista, se le autorizará a suscribir licencia con otro club.
- b) En caso de que la resolución fuera favorable al club, se autorizará a dar la baja al/la Deportista, aun sin la conformidad de este.

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

Artículo 42

En el curso de una misma temporada, el Deportista que haya competido no podrá cambiar de club salvo cuando por desaparición, retirada o sanción de un equipo, el club a que pertenece ese equipo no pueda cumplir sus compromisos con sus deportistas. Estos podrán suscribir una nueva licencia siempre que la misma se corresponda con sus edades.

Artículo 43

Las licencias que tenga en vigor cualquier club, serán anuladas automáticamente, cuando este club retire a todos sus equipos de las competiciones en que participen o sea dado de baja de acuerdo a lo reglamentariamente previsto, tanto a nivel nacional como territorial.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44

El/la Deportista tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia con cualquier club, respetando las normas establecidas.
- b) Participar en la elección de los miembros a la Asamblea General y Presidencia de la FNCLM, en su caso.
- c) Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones, sea convocado por la FNCLM.
- e) Ser entrenado-a por TECNICO titulado-a.
- f) Consideración a su actividad deportiva.
- g) Recibir atención sanitaria y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa de su club o través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el mismo tenga con la entidad aseguradora correspondiente.
- i) Participar en las sesiones de entrenamiento y en los encuentros de su equipo salvo decisión disciplinaria.
- j) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FNCLM.

Artículo 45

El Deportista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina de su club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, participando en los entrenamientos y encuentros de su equipo.
- b) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto al suyo sin autorización de su club.
- c) Cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que le haya sido entregado.

- d) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por la FNCLM.
- e) Asistir a las convocatorias de las selecciones autonómicas, para las que sea convocado-a. La convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
- f) Aquellas otras que les vengan impuestas por disposición legal o reglamentaria de la FNCLM.

CAPITULO TERCERO

TECNICOS

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE TECNICO

Artículo 46

- a) Son **TECNICOS** de natación las personas físicas con título reconocido por la FNCLM o la RFEN, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del natación, tanto a nivel de clubes como del resto de Federaciones de ámbito autonómico o a la propia RFEN, y que suscriben la correspondiente licencia federativa para ello.
- b) El/la **TECNICO**, para ejercer su actividad en competiciones oficiales, deberá estar en posesión del título de **TECNICO** reconocido por las citadas Federaciones, en las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como tener licencia expedida por la FNCLM.
- c) La firma de la solicitud de la licencia y/o licencia por el/la **TECNICO** implica su vinculación al club y la disciplina de la FNCLM.

Artículo 47

Para que un **TECNICO** pueda suscribir licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español o ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea. Esta condición podrá ser dispensada por la FNCLM en las condiciones y formas que se regulen reglamentariamente.
- b) Tener más de dieciocho años.
- c) Poseer un título oficial de **TECNICO** reconocido por la RFEN o la FNCLM.
- d) No tener compromiso o licencia con otro club o Federación salvo los casos previstos reglamentariamente.

Artículo 48

Para entrenar en competiciones autonómicas, los **TECNICOS** extranjeros deberán acreditar las condiciones exigidas en el presente capítulo, así como en la normativa del Reglamento del Comité Autonómico de **TECNICOS** y en su caso, en las normas de carácter general, o específicas que cada temporada apruebe la asamblea general de la FNCLM. En todo caso será necesaria la autorización de la FNCLM.

Artículo 49

La titulación oficial de los entrenadores será expedida por la Escuela Regional de Entrenadores, la Escuela Nacional de Entrenadores, y por aquellas entidades que, de

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

conformidad con las disposiciones legales, puedan promover actividades de formación referidas a Natación.

Excepcionalmente, se podrá autorizar, por una temporada, la actuación de TECNICOS con la titulación deportiva inmediata inferior a la exigida para la competición correspondiente, siempre y cuando no se convoquen cursos de categoría superior u otras excepciones previstas, previa petición del club interesado.

Artículo 50

La vinculación entre TECNICO y club o federación podrá ser dada por finalizada por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano disciplinario competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte, y en general, en lo dispuesto en los reglamentos de la FNCLM.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS

Artículo 51

El/la TECNICO deberá disponer de la licencia oficial correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez por una temporada. La firma de la solicitud de la licencia y/o de la licencia tiene carácter de declaración formal respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por éste Reglamento.

Artículo 52

Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo-a TECNICO quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier club o federación. Si durante la temporada el TECNICO se quedara en libertad por darle su club la carta de baja por cualquier causa, se deberá comunicar este hecho a la FNCLM y en su caso a la RFEN, en los quince días posteriores al cese.

Artículo 53

- a) Todo club tiene la obligación ineludible de contar, al menos, con un TECNICO titulado o autorizado del nivel exigido para la categoría en que compita cada equipo del club.
- b) Un TECNICO con licencia por un club podrá dirigir a otro equipo del mismo club si su titulación se lo permite o que la tenga dispensada en la forma prevista reglamentariamente.
- c) No hay límite al número de TECNICOS que puede tramitar un equipo. Al menos uno-a de ello-as deberá estar en posesión de la titulación requerida para la división en que milite dicho equipo y el/la segundo-a TECNICO deberá estar en posesión de una cualquiera de las titulaciones aprobadas.
- d) Ningún TECNICO podrá tener licencia en vigor más que por un club.
- e) Será obligación ineludible para poder ejercer funciones de entrenadores en competiciones o encuentros y dirigir a su equipos, estar en posesión de la licencia federativa correspondiente, en las condiciones previstas en este capítulo.

Artículo 54

Un-a TECNICO podrá cambiar de club en el transcurso de una temporada siempre que haya sido dado de baja por su club de origen.

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 55

El/la TECNICO tiene los siguientes derechos:

- a) Libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.
- b) Participar en la elección de miembros a la Asamblea General y Presidencia de la FNCLM, en su caso.
- c) Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
- d) Recibir atención sanitaria adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa de su club o a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el club tenga con la entidad aseguradora correspondiente.
- e) Obtener consideración a su actividad.
- f) Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- g) Percibir las compensaciones pactadas con su club.
- h) Todos los demás previstos en los estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FNCLM.

Artículo 56

El/la TECNICO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la disciplina del club al que se halle vinculado por la licencia.
- b) No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de la entidad por la que tenga suscrita licencia.
- c) Cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que se le haya entregado.
- d) Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por su club, FNCLM o por la RFEN.
- e) Aquellas otras que les vengán impuestas por disposición legal o reglamentaria de la FNCLM o por la RFEN.

SECCIÓN CUARTA

COMITÉ DE ARBITROS.

Artículo 57

- a) El Comité Castellano Manchego de Árbitros, en adelante CCMA, es un órgano técnico de la FNCLM que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de Jueces y Árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FNCLM, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos, en las modalidades de natación, waterpolo, saltos, natación sincronizada y aguas abiertas o larga distancia, acogiéndose para ello a los Reglamentos y Estatutos de la FINA, LEN, RFEN, FNCLM y organismos superiores.
- b) El domicilio del Comité Castellano Manchego de Árbitros será el de la FNCLM.

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

- c) El Comité Castellano Manchego de Árbitros podrá proponer que, en desarrollo de este Reglamento, se dicten las órdenes o instrucciones del régimen interno que consideren precisas, las cuales deberá aprobar la FNCLM.

Artículo 58

a) Corresponde al Comité Castellano Manchego de Árbitros:

1. Establecer los niveles de formación arbitral y cuidar de su formación técnica, capacitación y perfeccionamiento, y actualización permanente.
2. Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes, nombrando los puntuadores necesarios para su realización.
3. Proponer los candidatos a árbitros de categoría territorial y nacional y su participación en actividades territoriales.
4. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
5. Coordinar con los Delegados Provinciales de la FNCLM la formación e ingreso al Comité Castellano Manchego de Árbitros.
6. Designar a los árbitros en las competiciones territoriales.
7. Proponer a la Junta Directiva de la FNCLM, las cuantías correspondientes a los gastos de desplazamiento, estancia, dietas y derechos de arbitraje para cada temporada.
8. Asimismo propondrá la dotación de las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos derivados de la realización de reuniones técnicas, cursos, publicaciones y formación de sus miembros.
9. Efectuar las propuestas de modificaciones sobre la reglamentación territorial, en manera de su competencia.
10. Ejercer la potestad disciplinaria de orden técnico sobre los árbitros.
11. Asesorar a las Comisiones Técnicas Deportivas en todos los asuntos de su competencia.
12. Cualesquiera otras delegadas por el Presidente de la FNCLM.

b) Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán a la Junta Directiva de la FNCLM para su aprobación definitiva.

c) La clasificación señalada en el punto b se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

1. Pruebas físicas y psicotécnicas.
2. Conocimiento de los Reglamentos, interpretación y criterios de aplicación.
3. Experiencia mínima, número de actuaciones y puntuación.
4. Edad mínima.

Artículo 59

a) El Comité Castellano Manchego de Árbitros estará compuesto como mínimo por los siguientes miembros:

1. • Presidente
2. • Secretario.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

3. • Un Delegado del Comité por cada provincia y/o modalidad deportiva.

b) Podrán nombrarse otros cargos para la realización de tareas específicas.

Artículo 60

El Presidente del Comité, árbitro en activo o excedente, será nombrado por el que ostente la Presidencia de la FNCLM, y formará parte de la Junta Directiva de ésta.

Artículo 61

El resto de los miembros del Comité Castellano Manchego de Árbitros, serán designados por el Presidente de la FNCLM, a propuesta del Presidente del Comité Castellano Manchego de Árbitros.

Artículo 62

A los delegados responsables de las distintas provincias y/o modalidades deportivas competen:

- a) Cuidar del buen funcionamiento de las áreas de su competencia.
- b) Estudiar y actualizar técnicamente a los árbitros de su competencia.
- c) Proponer al CCMA., para que éste eleve a la Junta Directiva de la FNCLM, la concesión de honores y recompensas a los árbitros de su competencia, según las normas que, a tal efecto, se establezcan.
- d) Proponer a los árbitros que deben actuar en cada partido o competición oficial.
- e) Clasificar en cada temporada a los árbitros en categorías, a partir de las evaluaciones dadas por los informadores, de acuerdo con lo establecido en este Libro, para su elevación a la Junta Directiva del Comité Castellano Manchego de Árbitros, y aprobación definitiva, en su caso, por la FNCLM.
- f) La convocatoria y desarrollo de los cursos y pruebas de ingreso, formación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros.
- g) La interpretación, orientación y unificación de criterios respecto al contenido del reglamento vigente.
- h) El estudio, interpretación y desarrollo del arbitraje en el ámbito provincial y territorial, para poner los medios precisos con el objetivo de obtener la adecuada dirección y preparación de los árbitros.
- i) Llevarán un preciso control del historial de cada árbitro provincial y territorial, en cuanto a sus actuaciones en este campo, recabando para ello los datos precisos.
- j) Informarán a los árbitros de cuantas normas sean dictadas por los organismos nacionales e internacionales.
- k) Proponer a la Junta Directiva del CCMA, para luego elevarlas a la Junta Directiva de la FNCLM las propuestas económicas, así como las modificaciones del reglamento del CCMA.

Artículo 63

- a) El Comité Castellano Manchego de Árbitros estará asistido por un Secretario, designado por el Presidente de la FNCLM, que tendrá a su cargo la preparación y despacho material de los asuntos, y en general, de todas las tareas de índole

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

administrativa del Comité. Podrá adscribirse a la Secretaría el personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

- b) El Secretario asistirá a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.
- c) La secretaria llevará un registro de las actuaciones de todos los miembros del CCMA., así como del control de los mismos.

TITULO II

DE LOS ÁRBITROS CASTELLANO MANCHEGOS

Artículo 64

Tendrán la consideración de árbitro castellano manchego, todas aquellas personas que hayan superado las pruebas de acceso correspondientes y no hayan causado baja. Conforme a este Libro los árbitros se clasifican en la forma siguiente:

a) Por su categoría:

1. • **ÁRBITRO PROVINCIAL:** Es toda persona física que ha superado los exámenes de acceso a la titulación de arbitro provincial pudiendo actuar como tal en campeonatos provinciales en cualquier puesto; y en campeonatos territoriales solo en funciones no reservadas para árbitros territoriales.
2. • **ÁRBITRO TERRITORIAL:** Es toda persona física que ha superando las pruebas de acceso a arbitro territorial pudiendo actuar como JUEZ ARBITRO, JUEZ DE SALIDAS o JUEZ DE CARRERA en campeonatos territoriales, a parte de cualquier otra función tanto en territoriales como en provinciales.

b) Por su especialidad:

1. • **ÁRBITROS DE NATACIÓN:** Todos aquellos capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de Natación, según el reglamento técnico de la FINA, clasificándose en: Juez Arbitro, Juez de Salidas, Juez Carreras/Estilos/Llegadas y otros que determine el CCMA
2. • **ÁRBITROS DE WATERPOLO:** Los capacitados para actuar como tales según el reglamento técnico de la FINA. Se incluyen en esta denominación los que, por imperativo de la edad, al cumplir los 55 años, actúen únicamente como auxiliares de mesa.
3. • **JUECES DE SALTOS:** Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de saltos, según el reglamento de la FINA
4. • **JUECES DE NATACIÓN SINCRONIZADA:** Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de natación sincronizada, según el reglamento de la FINA
5. • **JUECES DE AGUAS ABIERTAS:** Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de AGUAS ABIERTAS, según el reglamento de la FINA

c) Por su situación:

ACTIVOS: Son árbitros activos aquellos que, tienen al día su licencia federativa y manifiestan su intención de actuar en el transcurso de la temporada, ya sea a nivel provincial o autonómico.

Se consideran también en situación de activos los que, formando parte de la Junta Directiva del CCMA., decidan no actuar. Así mismo, también son miembros activos los

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

honoríficos. Las actuaciones nacionales y la asistencia a las reuniones técnicas promovidas por el Comité Castellano Manchego de Árbitros, serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, en su caso, del número de actuaciones o clasificación en las diferentes categorías.

Todos los árbitros deberán inscribirse anualmente a sus comités provinciales para, a través de su delegación, efectuar la renovación de su licencia.

La tramitación de la licencia será conforme a lo que establezcan, en esta materia, los reglamentos de la FNCLM, y en los plazos y condiciones específicas previstas por el Comité para cada temporada.

La situación de árbitro activo se limita por la edad, que será de 55 años en waterpolo y 65 años en las demás especialidades, pasando a una "situación especial" desde la que podrán colaborar con el Comité Castellano Manchego de Árbitros en otras funciones.

EXCEDENTES

1. Voluntarios. Serán aquellos que así lo soliciten por escrito y sean aceptados por el Comité Castellano Manchego de Árbitros. En ningún caso podrá solicitarse la excedencia voluntaria cuando se esté sometido a expediente disciplinario. La excedencia voluntaria tendrá una duración máxima de dos años, no afectando a los que estén en esta situación por el ejercicio preferente de otra modalidad arbitral.
2. Forzosos. Se pasará a la situación de excedente forzoso por alguno de los motivos siguientes:
 - No renovar la licencia en los plazos reglamentarios y, en todo caso, no hacerlo en el curso de una temporada.
 - No efectuar o no superar las pruebas de actualización de conocimientos técnicos que periódicamente convoque el CCMA.
 - No acudir repetidamente a las competiciones para las que fuera convocado por parte del CCMA.

En estos casos la excedencia forzosa tendrá una duración máxima de 2 años, transcurridos los cuales, causará baja.

Para pasar de la situación de excedente voluntario o forzoso a árbitro en activo será necesario solicitarlo formalmente por escrito y superar las pruebas vigentes de actualización de conocimientos en el plazo reglamentado.

Durante el tiempo de permanencia en la situación de excedencia, voluntaria o forzosa, quedaran suspendidos todos los derechos y obligaciones como árbitro nacional:

1. SUSPENDIDOS: Es la situación en que se encuentran los que, previa resolución del Comité Castellano Manchego de Árbitros o del Comité de Competición, estén cumpliendo sanción disciplinaria.
2. HONORÍFICOS: Aquellos árbitros que propuestos como tales por el Comité Castellano Manchego de Árbitros, sean aceptados por la Junta directiva de la FNCLM por concurrir en ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias, o aunque no las cumplan completamente, si lo hagan parcialmente en más de dos de ellas y merezcan tal distinción por unanimidad de la Junta directiva del CCMA. por haber destacado de manera extraordinaria en el desarrollo de la labor arbitral:
 - Haber permanecido como árbitro en activo del CCMA., durante un periodo de 25 años y haber actuado al menos en 15 Campeonatos territoriales durante dicho periodo.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

- Haber permanecido como árbitro nacional en activo durante un periodo no inferior a 20 años y haber actuado en 10 campeonatos nacionales.
- Haber sido Presidente del Comité Castellano Manchego de Árbitros durante un periodo no inferior a 10 años.
- Haber sido miembro de la Junta directiva del CCMA o representante arbitral en la Asamblea de la FNCLM durante un periodo no inferior a 12 años.

3. EN SITUACIÓN ESPECIAL: Aquellos que hayan superado la edad máxima establecida para árbitro activo en el CCMA.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 65

Son derechos de los árbitros en activo:

- a) Asistir, sin necesidad de satisfacer derechos de entrada a las pruebas y campeonatos organizados por los Clubes y Entidades afiliadas a la FNCLM.
- b) Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizado, así como las puntuaciones y resultados de los test realizados.
- c) Percibir los importes estipulados por la FNCLM para los viajes o estancias que precisen para las actuaciones oficiales a las que sea designado, así como los derechos de arbitraje.
- d) Solicitar información y dirigir peticiones, sugerencias y propuestas al Comité Castellano Manchego de Árbitros, sobre aquellos asuntos que afecten al interés general o al suyo particular.
- e) Recibir el uniforme, distintivos y acreditaciones establecido por el Comité Castellano Manchego de Árbitros.
- f) Con carácter general, y referido a la primera convocatoria, recibir las convocatorias de los partidos o competiciones, con un mínimo de ocho días de antelación.

Artículo 66

Son deberes de los árbitros en activo:

- a) Prestar la máxima colaboración al Comité Castellano Manchego de Árbitros.
- b) Ejercer su función independientemente a cualquier otro cargo que ostente.
- c) Asistir a las reuniones técnicas a las que fuera convocado.
- d) Acudir a las competiciones para las que hubiera sido designado, notificando en el tiempo reglamentado a la secretaría del Comité la posibilidad o imposibilidad de acudir. Para los árbitros de waterpolo, la renuncia a los mismos deberá ser justificada y notificada con un mínimo de tres días de antelación a la celebración del encuentro. Para el resto de modalidades y referido a la primera convocatoria, el plazo mínimo será de quince días previos a la competición.

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

e) Actuar en aquellas pruebas para las que haya sido convocado, teniendo que presentarse media hora antes del comienzo de un partido, y una sesión anterior al campeonato, torneo o competición, con el fin de realizar una reunión con el Juez Arbitro, Arbitro o Comité de la Competición si fuera preciso.

f) Deberá utilizar el uniforme y los emblemas del Comité Castellano Manchego de Árbitros de la FNCLM

g) El Juez Arbitro de una competición deberá remitir a la secretaría del CCMA un informe completo relativo a las puntuaciones de todos los Jueces que han actuado en el Jurado, atendiendo al aspecto técnico y personal de cada uno de ellos.

Artículo 67

Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la FNCLM y el CCMA sobre uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

TITULO IV

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CCMA.

Artículo 68 (acceso)

a) Las condiciones para el acceso a árbitro provincial son:

1. Haber cumplido 16 años de edad en el año de celebración del curso.
2. Conseguir la clasificación de APTO en el curso de formación que se realice y obtener el ingreso al superar las pruebas o exámenes que el CCMA establezca junto con el profesorado, designado por el Presidente del CCMA y por el Delegado provincial (atendiendo a las características establecidas en la normativa de cursos), que imparta el curso de formación.
3. Pasar un periodo de prácticas, consistente en tres actuaciones en diversos puestos en un jurado nombrado por el Delegado provincial del CCMA de donde se vaya a celebrar el curso.

Las pruebas de acceso a árbitro provincial, se realizarán a nivel de cada Delegación provincial, siguiendo los criterios establecidos por el Comité Castellano Manchego de Árbitros para los cursos de ingreso como arbitro y deberá estar supervisados por el Presidente del Comité o por el miembro de este Comité que el Presidente designe.

En todo caso será obligatoria la asistencia a un curso previo de formación cuya duración mínima será de 15 horas lectivas y cuyo contenido tendrá principalmente el reglamento en vigor de la RFEN.

El curso de formación tendrá que ser impartido por un árbitro de categoría nacional o territorial de probada experiencia. En cualquier caso será designado por el Presidente del CCMA, con el beneplácito del Delegado Provincial del CCMA.

b) Las condiciones para el acceso a árbitro territorial:

Para tener la categoría de árbitro territorial, es preciso ser de categoría provincial en activo y que el Delegado del comité de Árbitros de su provincia lo proponga de entre quienes lleven, al menos tres años de antigüedad como árbitro provincial, y durante ese periodo, hubiese efectuado un 50% de actuaciones en la segunda temporada anterior a su presentación y el 70% de las actuaciones en la inmediatamente anterior a su presentación en los puestos de juez árbitro y juez de salidas, dentro de las competiciones oficiales de su

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

provincia, en las modalidades de natación, saltos y natación sincronizada; o haber efectuado, en la modalidad de waterpolo, un mínimo de veinte actuaciones como árbitro.

Los árbitros de waterpolo, en tanto no se cuente con actividad en todas la Delegaciones Provinciales, que les permita realizar el número de actuaciones reglamentadas para acceder a la categoría de territorial, previa realización del curso didáctico de formación y obtener el APTO en el examen correspondiente, podrá actuar en actividades territoriales, pasando automáticamente a obtener la citada categoría en el momento que lleven veinte encuentros pitados.

Todas las propuestas serán tramitadas en el modelo oficial y serán estudiadas por el Presidente del Comité para si corresponde admitir al candidato al examen o pruebas necesarias, para acreditarlo como árbitro territorial.

Los aspirantes además deberán:

- Ser mayor de 18 años
- No haber sido expedientado, ni sancionado por el CCMA, ni estar inhabilitado, ni haber cumplido sanción impuesta por la Federación de ámbito autonómico en los 12 meses anteriores a su presentación.

La pérdida de la condición de árbitro territorial podrá producirse por decisión de la Junta directiva de la FNCLM a propuesta de la Comisión de dirección del CCMA, cuando de una forma continuada deje de actuar en el ámbito de su provincia o lleve 2 años sin actuar.

La Junta Directiva de la FNCLM, a propuesta del CCMA, podrá nombrar a árbitros territoriales que no cumplan alguno de los requisitos anteriores, siempre y cuando no existan árbitros que los cumplan, con el fin de ocupar de forma transitoria estos puestos, hasta que se ocupen reglamentariamente esas plazas.

En todas las modalidades, las pruebas de ingreso se realizarán según normativa aprobada por el CCMA para cada temporada, realizándose la evaluación de las pruebas por el Presidente auxiliado por los miembros del Comité que considere pertinente.

Antes de finalizar la temporada, el Presidente solicitará de cada Delegado provincial del comité una relación de árbitros que, reuniendo las condiciones exigidas, opten por la categoría territorial. El Presidente del CCMA con la colaboración de los miembros que estime oportunos estudiará las propuestas, convocando a los candidatos que tengan el historial y actuaciones conforme a lo reglamentado para las pruebas de ingreso.

La fecha y lugar para la celebración de las pruebas de ingreso, serán las que se determinen en cada temporada debiendo ser convocadas, en la medida de lo posible, con un mínimo de un mes de antelación.

El Presidente del CCMA propondrá a la FNCLM las cuotas de inscripción de los cursos de ingreso.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69

- a) Ningún árbitro podrá actuar simultáneamente como tal, en competiciones en las que tenga acreditación, en la misma categoría, como deportista, técnico, delegado o directivo, a excepción de los que forman parte de los Comités de Árbitros.
- b) En todas las competiciones, el Juez Arbitro (en natación, saltos, natación sincronizada y aguas abiertas o larga distancia) o el Arbitro (en waterpolo), levantarán un acta en

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

modelo oficial de la FNCLM, que se elevarán al CCMA, con su informe si es preciso. Especialmente, cuidarán del cumplimiento de este requisito, con todas las formalidades requeridas, cuando en una prueba se establezca cualquier clase de récord.

- c) El Juez Arbitro de una competición o el Arbitro de waterpolo, están facultados para cubrir cualquier posible baja en el Jurado nombrado por el CCMA. recurriendo a árbitros que se hallaran de espectadores, los cuales vendrán obligados a prestar su colaboración, salvo causa de fuerza mayor.
- d) Ningún árbitro castellano manchego podrá actuar como arbitro fuera de Castilla La Mancha sin la expresa autorización del Presidente del CCMA, a excepción de los árbitros de categoría nacional o internacional y siendo convocados por el CNA de la RFEN u organismos internacionales.
- e) El Comité Castellano Manchego de Árbitros convocará, cada año en waterpolo y cada dos años en natación, saltos y natación sincronizada, o cuando se produzcan cambios en el reglamento, unas reuniones técnicas para cada modalidad, con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los árbitros. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

TITULO VI

DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES DEL CCMA

Artículo 70

a) El CCMA. establecerá una relación continuada con los Delegados provinciales del CCMA, asesorándoles en los aspectos técnicos, de organización y de formación y captación de nuevos colegiados.

Particularmente el CCMA. deberá:

1. Responder las consultas formuladas por los Delegados provinciales, en todo lo que sea de su competencia.
2. Comunicar a los Delegados provinciales las directrices de cada vocalía, para la formación de colegiados territoriales.
3. Colaborar con los delegados territoriales en la organización de cursillos, tanto para la formación de nuevos árbitros, como para la actualización y perfeccionamiento de los árbitros territoriales en activo.

b) El Comité Castellano Manchego de Árbitros, remitirá a los Delegados provinciales, que así lo soliciten, la información técnica necesaria para facilitar la labor de éstos.

c) Los Delegados Provinciales del CCMA, junto con la Directiva del CCMA, se reunirán una vez al año, antes de la celebración de la Asamblea General de la FNCLM, para tratar asuntos propios del Comité, haciendo un seguimiento y balance de la gestión del CCMA. Los árbitros de las respectivas provincias podrán hacer propuestas a sus Delegados, para que éstos los transmitan al CCMA.

TITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71

Los árbitros cuando actúan en competiciones oficiales estarán sometidos al Reglamento Disciplinario de la FNCLM.

TITULO VIII

BAJAS

Artículo 72

Se causará baja como árbitro nacional en los siguientes casos:

- a) El que lo solicite voluntariamente.
- b) Los que dejen transcurrir el período de excedencia voluntaria o forzosa, sin solicitar el reingreso.
- c) Los que, por acuerdo del Comité Castellano Manchego de Árbitros y posterior ratificación por parte de la Junta Directiva de la FNCLM, reincidan en actuaciones deficientes en el aspecto técnico, según lo previsto en el artículo anterior.

CAPITULO IV

DELEGADOS Y MIEMBROS DE CLUBES

SECCIÓN PRIMERA

DELEGADO DE EQUIPO

Artículo 73

- a) Todos los clubes podrán tramitar una licencia de delegado por cada equipo, que serán personas que ostenten la representación del club, y que se ocuparán de los cometidos administrativos, así como de auxiliar en las tareas que éste le señale.
- b) El delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. Un mismo delegado podrá tener licencia válida para varios equipos del mismo club, pero solo podrá actuar un delegado por encuentro.
- c) Los delegados podrán asumir funciones de delegado de campo, cuando su equipo juegue en cancha propia y hayan sido designados previamente por su club. En este caso, se identificarán ante el equipo arbitral con antelación suficiente al inicio del encuentro y estarán a las indicaciones de los mismos hasta su finalización, actuando de acuerdo a las funciones que le corresponden al delegado de campo.
- d) Los clubes, en el Boletín de inscripción de los diferentes equipos de ese club, deberán indicar, con carácter obligatorio, a efectos de notificación, una única persona, que actuará con carácter general como delegado/representante del club.

SECCIÓN SEGUNDA

DELEGADOS FEDERATIVOS

Federación Natación
Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

Artículo 74

- a) Todo club tiene derecho a solicitar, con 15 días de antelación a la celebración de un evento la presencia de un Delegado Federativo de la FNCLM. Cuando se lleve a cabo esta solicitud, será requisito indispensable el depósito previo de la cantidad de 150 € y posterior pago de todos los gastos que este desplazamiento y estancia del Delegado Federativo pudiera ocasionar. La petición será atendida por la FNCLM y no podrá ser denegada, salvo que causas de falta de disponibilidad lo impidieran. Cuando la FNCLM lo considere oportuno, podrá designarlo de oficio. Todos los gastos que la designación comporte correrán en este caso por cuenta de la FNCLM.
- b) El Delegado Federativo, se identificará al equipo arbitral antes del inicio del encuentro y ocupará plaza en la mesa de anotación. Tendrá las siguientes funciones:
 1. Exigir el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias de la FNCLM y disposiciones complementarias.
 2. Si se produjeran incidencias durante el encuentro o competición, deberá realizar obligatoriamente un informe escrito sobre las incidencias registradas antes, durante y con posterioridad al encuentro. Dicho informe será trasladado al órgano disciplinario de la FNCLM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del encuentro.
 3. El Delegado Federativo de una competición realizará obligatoriamente un informe sobre el desarrollo de la competición, dentro de los 7 días siguientes a la finalización de la competición
- c) Los Delegados Federativos no podrán en ningún momento interferir las funciones reglamentarias de los árbitros designados para dirigir un encuentro.
- d) El delegado federativo, que deberá identificarse además de a los árbitros a los delegados de ambos equipos, exigirá el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y sin intervenir en las funciones arbitrales.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 75

- a) Todos los auxiliares tienen los siguientes derechos:
 1. Libertad para suscribir licencia, de acuerdo con las normas establecidas y con respecto de los compromisos adquiridos.
 2. Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la FNCLM o RFEN, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.
 3. Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora correspondiente en los casos de cobertura previstos.
 4. Percibir las compensaciones pactadas con su club.
 5. Todos los demás previstos en los Estatutos, presente reglamento y demás normativa de la FNCLM o RFEN.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

b) Todos los auxiliares tienen las siguientes obligaciones:

1. Someterse a la disciplina del club al que se hallen vinculados por la licencia.
2. No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización de su club, de la FNCLM o de la RFEN, según cada caso.
3. Asistir a las pruebas, cursos, concentraciones, y torneos a los que sea convocado por su club, la FNCLM o la RFEN.
4. Aquellas otras que les vengán impuestas por disposición legal o reglamentaria.

TITULO IX

NORMAS DE COMPETICIÓN

Artículo 76

- a) Las normas de competición determinan los requisitos fundamentales para la inscripción de los clubes en las distintas categorías, los importes de las licencias, las fianzas y determinación de la cuantía de determinadas sanciones cuando así aparezcan reflejadas en el reglamento disciplinario, las edades y categorías de los jugadores-as, los horarios de juego, la normativa de aplazamientos y suspensión de partidos, las fórmulas de juego de cada competición, el calendario y el programa de competiciones, las normas que se establezcan para el desarrollo de la competición en el curso de la temporada, las normas específicas para cada competición, así como todas aquellas normas que afecten a las competiciones oficiales de ámbito autonómico y que no estén recogidas en el Reglamento General de la FNCLM, Reglamento de Encuentros y Competiciones u otros Reglamentos federativos.
- b) Las Normas de Competición específicas y las de Carácter General que recojan materias cuya competencia para su aprobación, según las disposiciones estatutarias, corresponda a la Asamblea General deberán ser presentadas anualmente a ésta por la Junta Directiva de la FNCLM, para su aprobación.

TITULO X

PROCEDIMIENTO PARA ASAMBLEAS Y MOCIÓN DE CENSURA

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 77

- a) Las Asambleas se convocarán con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de la FNCLM. El orden del día de las sesiones se establecerá por la Junta Directiva. Excepcionalmente, podrá ser modificado durante las sesiones, si lo acepta la mayoría de miembros asistentes.
- b) Cada miembro tendrá voz y voto para debatir los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea.
- c) Podrán intervenir en aquellos temas que les afecten directamente, con voz, pero sin voto, si no son miembros de la Asamblea, los componentes de la Junta Directiva de la FNCLM.

Federación Natación Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

- d) En todas las sesiones se procederá, en primer lugar, al recuento de miembros presentes, resolviendo el Presidente las resoluciones o impugnaciones que puedan formular los mismos, en cuanto a su inclusión o exclusión.
- e) La Presidencia de la FNCLM abrirá, suspenderá y cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse y podrá ampliar o limitar las intervenciones, cuando así lo exija la materia o el tiempo y está facultado para amonestar e incluso retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se conduzcan de forma irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la Asamblea.
- f) La Presidencia o moderador designado podrá ordenar el debate, estableciendo el modo de efectuarlo. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado. Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo de la Presidencia o de la persona en quien éste delegue.
- g) Solo serán objeto de debate particularizado aquellos temas o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que la Presidencia considerase preciso. Los temas o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas, en relación con otros temas o preceptos.

Artículo 78

- a) Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.
- b) Las enmiendas deberán ser recibidas en la FNCLM con quince días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que el texto objeto de la enmienda haya sido enviado con menos de treinta días de antelación a la sesión, en cuyo caso, el plazo de presentación de las enmiendas se reducirá proporcionalmente. En estos supuestos, al hacer el envío de la ponencia se especificará el plazo de enmienda.
- c) La Presidencia oída la Junta Directiva, podrá admitir enmiendas presentadas fuera de plazo.
- d) Durante la sesión solo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito, antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá a la Presidencia.
- e) Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra, por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, la Presidencia podrá dividir los turnos a favor de los intervinientes.

Artículo 79

- a) Finalizado el debate de todas las enmiendas a un tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga la Presidencia. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.
- b) La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría simple salvo que los estatutos dispongan otra cosa. Realizándose las votaciones a mano alzada, salvo lo dispuesto en los estatutos para casos específicos.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Federación Natación
Castilla-La Mancha

OFICINA

C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2
02001 ALBACETE
ESPAÑA

TELÉFONO

967 214 791 - 663 010 294

FAX

967 611 991

CORREO ELECTRÓNICO

federacion@fnclm.com

WEB

www.fnclm.com

Artículo 80

- a) La sesión extraordinaria de la Asamblea General que conozca de una moción de censura, se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. La Presidencia podrá hacer uso de la palabra a continuación, por un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.
- b) A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. La Presidencia podrá contestar en un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y duplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.
- c) En caso de que se hayan presentado mociones alternativas, se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el apartado I y por su orden de presentación.
- d) Finalizado el debate, la moción o mociones serán sometidas a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas en las que se consignará SI o NO, según se apruebe o rechace la moción.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y será publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.